

SANEAMIENTO DE TIERRAS EN BOLIVIA





SANEAMIENTO DE TIERRAS EN BOLIVIA

1. SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL

El saneamiento es el procedimiento técnico –jurídico transitorio, destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte (Art. 64 de la Ley N° 1715).

Es un procedimiento técnico, porque las y los servidores públicos del INRA realizan la medición (mensura), de las parcelas definiendo sus límites y colindancias, estableciendo la superficie sobre la cual se realizará la verificación de la Función Social (FS) en caso de pequeñas propiedades y comunidades, y la Función Económica Social (F.E.S.) en el caso de Medianas Propiedades y Empresariales.

Es un procedimiento jurídico, por que intervienen abogados que son servidores públicos del INRA, en la recepción, revisión y análisis de antecedentes legales y documentación presentada en base a la cual se

señalará su condición de titulares iniciales, sub adquirientes (compradores, herederos) o poseedores; además de la valoración de los datos técnicos cuyo resultado acreditará el derecho propietario y posesión de la tierra.

Es transitorio porque, el INRA ejecutará y concluirá el saneamiento en todo el territorio nacional en un plazo determinado.

2 ¿POR QUÉ ES NECESARIO EL SANEAMIENTO?

1. Porque el saneamiento regulariza y perfecciona el derecho propietario en el área rural, en favor de los beneficiarios que cumplen efectivamente la Función Social o la Función Económica Social sobre la tierra, indistintamente de que sean titulares iniciales, sub adquirientes o poseedores legales.
2. Porque con el saneamiento de tierras se solucionan los conflictos sobre la propiedad de la tierra, además de sobre-posiciones, avasallamiento y otro tipo de conflictos.
3. Porque con el saneamiento se definen colindancias entre predios (y comunidades) en el área rural.
4. Porque con el saneamiento de tierras todas las personas que trabajan la tierra (poseedores legales, los que tienen trámites y/o están titulados por el ex Consejo Nacional de Reforma Agraria y/o ex Instituto Nacional de Colonización), recibirán nuevos planos actualizados, títulos ejecutoriales registrados en Derechos Reales con información actualizada, emitidos por el INRA.
5. Porque a través del saneamiento se sistematiza la información de derecho propietario rural y permite al propietario obtener el certificado catastral actualizado cuando lo necesite, este certificado goza de las medidas de seguridad para evitar alteraciones de información.





3 CLASIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

¿Qué debe cumplir? ¿Qué se verifica?	Clases de propiedad Constitución Política del Estado (CPE)
FUNCIÓN SOCIAL	PEQUEÑA
FUNCIÓN ECONÓMICA SOCIAL	MEDIANA
FUNCIÓN ECONÓMICA SOCIAL	EMPRESARIAL
FUNCIÓN SOCIAL	TERRITORIO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO (TIOC)
FUNCIÓN SOCIAL	COMUNITARIA

FUNCIÓN SOCIAL – FUNCIÓN ECONÓMICA SOCIAL

Función Social: Se cumple cuando los propietarios demuestran que viven en el lugar, además del uso y aprovechamiento tradicional de la tierra (que trabajan en el lugar) y sus recursos naturales destinados a lograr el bienestar y desarrollo familiar o comunal.

Los beneficiarios de las propiedades que cumplen la función social no pagan impuestos sobre la propiedad agraria (CPE.Art. N°394, párrafos II y III).

Función Económica Social. – Es cumplida por los propietarios de Medianas Propiedades y Empresas Agropecuarias, cuando realizan el empleo sostenible de la tierra en:

- Actividades agropecuarias (crianza de ganado mayor, cultivos agrícolas mecanizados) y otras de carácter productivo.
- Actividades forestales (plantaciones, especialmente de los bosques), con las debidas autorizaciones y planes de manejo aprobados por la entidad competente.



- Así como las de conservación y protección de la biodiversidad (diversidad de especies vegetales y animales que viven en un espacio determinado), la investigación y el ecoturismo (turismo que se realiza en zonas rurales o en parajes naturales).
- Estas actividades deben desarrollarse, respetando la capacidad de uso mayor de la tierra, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario, con la implementación de instrumentos mecanizados, participación de trabajadores asalariados, cuyo producto principal está destinado al mercado o para exportación.

¿CUÁNTAS MODALIDADES DE SANEAMIENTO EXISTEN?

SIMPLE (SAN-SIM)	TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN (SAN-TIOC's)	INTEGRADO AL CATASTRO LEGAL (CAT-SAN)
Se ejecuta a PEDIDO DE PARTE en áreas no catastrales o de OFICIO cuando se detectan conflictos de derechos en propiedades agrarias.	Se ejecuta en las áreas de ocupación ancestrales de los TIOC'S.	Se ejecuta para la formación del catastro rústico legal, el INRA y el municipio suscriben un convenio de saneamiento.





¿CUÁNTAS FORMAS EXISTEN PARA EJECUTAR EL SANEAMIENTO?

PROCEDIMIENTO COMÚN	PROCEDIMIENTO ESPECIAL
a) Procedimiento común (art. 263 del DS.N°29215), tiene tres etapas: • Preparatoria: Esta etapa es ejecutada por las Direcciones Departamentales del INRA. • De Campo: Esta etapa es ejecutada por las Direcciones Departamentales del INRA. • De resolución y titulación: Las actividades de esta etapa final es compartida entre las Direcciones Departamentales y la Dirección Nacional del INRA.	Regulaciones especiales de saneamiento (art. 347, cap. IV del DS. 29215) • Procedimiento especial de saneamiento sin más trámite. • Identificación de tierras fiscales o con incumplimiento de la FES. • Saneamiento Interno.

¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DEL SANEAMIENTO?

Según establece el Art. 295 del Decreto Supremo 29215 se tienen las siguientes etapas:

ETAPAS	ACTIVIDADES
PREPARATORIA	1. Diagnóstico y determinativa de área. 2. Planificación. 3. Resoluciones de inicio del procedimiento.
CAMPO	1. Relevamiento de información en campo. 2. Informe en conclusiones. 3. Proyecto de resoluciones finales.
RESOLUCIONES Y TITULACIÓN	1. Firma de resoluciones y plazo de impugnación. 2. Titulación. 3. Registro en Derechos Reales y transferencia de información a las municipalidades.

¿CON QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTARME ANTE EL INRA?

Las solicitudes para la modalidad de saneamiento simple a Pedido de Parte, deben ser presentadas con los siguientes datos:

- Nombre del Predio, Comunidad, Colonia, ubicación geográfica.
- Fijar DOMICILIO en la Dirección Departamental que le corresponda.
- Certificación municipal que haga referencia a la ubicación del predio, indicando que no se encuentra en área urbana del municipio (en caso que se encuentre cerca o circundante).
- Datos del solicitante (s) y/o representante (s).

Debe adjuntar a la solicitud fotocopias de los siguientes antecedentes:

Procesos Agrarios Titulados:

- Título Ejecutorial Ex Consejo Nacional de Reforma Agraria CNRA o Ex Instituto Nacional de Colonización INC (Fotocopia Simple).
- Declaratoria de herederos.
- Documento de compra-venta público o privado.
- Procesos Agrarios en Trámite: Número de Expediente del EX CNRA/Ex INC.
- Fotocopia de fallos principales (sentencia auto de vista).
- Minuta protocolizada de compra- venta.

Poseedores:

- Documentación que acredite posesión antes de la promulgación de la Ley N°1715 (octubre de 1996).
- Declaración Jurada de Posesión Pacífica del Predio o un certificado de Posesión o de Continuidad de Posesión, otorgada por la autoridad del lugar (sindicatos, autoridades originarias y otros).



¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO COMÚN DE SANEAMIENTO?

Predio Colectivo:

1. Personalidad Jurídica (fotocopia legalizada o simple).
2. Acta de elección y Posesión de Autoridades Originarias actuales, a objeto de demostrar su representatividad y personería (fotocopia simple).
3. Acta o voto resolutivo para el inicio del saneamiento con la nómina de beneficiarios o afiliados actuales de la comunidad dando su conformidad para sometimiento a saneamiento.
4. Poder notariado en caso de terceros acreditando su mandato o representación; o carta de representación en formulario proporcionado por el INRA únicamente para la etapa de campo.

Predio Individual:

1. Fotocopia simple de C.I. o Libreta de Servicio Militar.
2. Fotocopia del título o certificado de emisión del título Ejecutorial emitido por el INRA o antecedente agrario en trámite.
3. Poseedores legales (Certificado de Posesión del Predio que demuestre la antigüedad de posesión en original).
4. Plano Referencial del predio (si es que cuenta con el mismo).





¿QUÉ ES EL TRABAJO DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN EN CAMPO?

Es el trabajo que realizan los técnicos y abogados del INRA para medir con exactitud la ubicación del predio, saber los límites y colindancias que tienen las parcelas y comunidades. Al mismo tiempo verificar si los beneficiarios viven y trabajan en el lugar.

Para ello se realiza lo siguiente:

- Recepción de documentación (Cédula de Identidad, Título del Ex CNRA o Ex INC, copia de antecedentes de procesos agrarios en trámite, declaración jurada de posesión).
- Llenado de Fichas Catastrales.
- Llenado de los formularios de saneamiento interno o libro de saneamiento interno.
- Mensura de vértices y firma de conformidad de linderos.
- Verificación de la Función Social (FS) o de la Función Económica Social (FES) en el predio.



¿QUÉ ES EL ACTA DE CONFORMIDAD DE LINDEROS?

Es el documento entre colindantes de predios, en el cual otorgan su conformidad mediante sus firmas, manifestando su acuerdo con la ubicación de mojones que delimitan sus respectivas propiedades y/o parcelas.

¿QUÉ ES LA CONCILIACIÓN?

Es el acuerdo amistoso entre partes que pone fin a un conflicto, la solicitud para conciliación puede ser realizada verbalmente ante el personal de campo o por escrito ante las oficinas del INRA; antes, durante y después del saneamiento. En procesos en curso, es recomendable que puedan propiciarse escenarios de diálogo.

Toda vez que permite viabilizar los procesos y evitar perjuicios a las partes, en presencia de técnicos y abogados del INRA; para reconocer los acuerdos que se logren y sean presentados hasta ver el reglamento del informe de cierre (socialización de resultados).

Los conflictos resueltos entre las partes son homologados por el INRA en las Resoluciones Finales de Saneamiento y son de cumplimiento obligatorio.



¿EN QUÉ CONSISTE EL INFORME EN CONCLUSIONES?

Los técnicos y abogados del INRA evalúan la información recopilada durante el Relevamiento de Información en Campo, los antecedentes agrarios existentes y toda la documentación presentada para sugerir el reconocimiento de derechos, que servirá de base para la emisión de la Resolución Final de Saneamiento. Este informe es puesto a conocimiento de los beneficiarios. Art. 303 del Reglamento Agrario D.S. N°29215.



¿QUÉ ES EL INFORME DE CIERRE?

Es un informe que expresa de manera resumida datos y resultados preliminares del predio objeto de saneamiento, mismo que es puesto en conocimiento de los beneficiarios a fin de socializar los resultados y recibir observaciones y denuncias, si existieran.

¿QUÉ ES LA ETAPA DE RESOLUCIÓN?

En esta etapa se emite la Resolución Final de Saneamiento del proceso desarrollado en cada propiedad, Resolución que es puesta en conocimiento de los beneficiarios.



Esta Resolución otorga derecho propietario a los beneficiarios sobre el predio que fue objeto de saneamiento.

TÍTULO EJECUTORIAL

N° TÍTULO PPD-NAL-1116425

No. BENEFICIARIOS	No. EXPEDIENTE
1	1.4085

POR CUANTO: CASIANO JOSE ENCINAS

MEDIANTE:

TIPO DE INSTRUMENTO LEGAL	CLASE DE PROPIEDAD	ACTIVIDAD	CLASE DE TÍTULO
RESOLUCIÓN SUPREMA	PEQUEÑA	AGRÍCOLA	INDIVIDUAL

HA OBTENIDO LA PROPIEDAD DENOMINADA: "TUNTI RANCHO EL PALMAR" PARCELA 038

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 5.099 HECTÁREAS

CERO HECTÁREAS CON CUMIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS

A TÍTULO DE: ADJUDICACIÓN

UBICADA EN:	
DEPARTAMENTO	COCHABAMBA
PROVINCIA	CERCADO
MUNICIPIO	COCHABAMBA

COORDINADAS, CÓDIGO CATASTRAL O GEOCÓDIGO: VER PLANO ADJUNTO

POR TANTO:

En cumplimiento a la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, Art. 4 Par. I Num. 3 de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 2645 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Título X, Cap. I y II del D.S. N° 29215 y la Resolución Suprema N° 26614 de fecha 7 de julio de 2020, se otorga el presente Título Ejecutorial, reconociéndose al titular como único y absoluto propietario de las tierras especificadas.

Es otorgado, firmado y rubricado en La Paz, a los 15 días del mes de noviembre del año 2021

INRA

¿QUÉ ES EL TÍTULO EJECUTORIAL?

El Título Ejecutorial es un documento público a través del cual el Estado reconoce el derecho de propiedad agraria a favor de sus titulares. Art. N° 393 del Reglamento Agrario D.S. N°29215.

Se consigna la relación de beneficiarios en los Títulos Ejecutoriales.

Adjunto al Título Ejecutorial se entrega un plano predial y el Folio Real otorgado por Derechos Reales (DDRR).

Se emite en doble ejemplar, uno para el/los beneficiarios y otro para archivo del INRA.



¿CÓMO PARTICIPAN LAS MUJERES EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO?

Con la nueva Constitución Política del Estado (CPE), Ley N°1715 modificada por la Ley N° 3545 y su Reglamento el D.S. N°29215, se aplica la igualdad entre hombres y mujeres en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra, sin importar su estado civil (solteras, casadas, viudas o concubinas) garantizando su participación en todo el proceso de saneamiento hasta la obtención de sus títulos ejecutoriales.

Asimismo, para los casos de copropiedad de hombres y mujeres, se consigna el nombre de la mujer en primer lugar en los Títulos Ejecutoriales, de acuerdo a las políticas de equidad de género.





¿CÓMO INTERVIENE EL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES?

(Art.8 del D.S.29215)

El Art. 8 del Decreto Supremo N°29215 textualmente indica: “Se garantiza el control social y la participación de las organizaciones sociales y de otros sectores a nivel nacional, regional o local, en todos los procedimientos agrarios administrativos regulados por este Reglamento.

Para tal efecto, por escrito podrán acreditar o sustituir a sus representantes orgánicos, elegidos conforme a sus usos y costumbres o de forma, convencional, en cualquier etapa de los procedimientos”.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA EL SANEAMIENTO DE TIOC’S?

- Fotocopia legalizada de Personalidad Jurídica o en su caso certificación que acredite que se encuentra en trámite (si se tuviera).
- Documentos que acrediten la representación de las autoridades indígenas, originarias o convencionales.
- Acta de asamblea del pueblo indígena originario en la que conste la voluntad de realizar el saneamiento como TIOC. Relación de las comunidades que conforman la TIOC y lista de beneficiarios.
- Plano o croquis de ubicación, con coordenadas correspondientes a la tierra objeto de la solicitud. (si se tuviera).

- Todos los documentos deben ser presentados con una nota de solicitud de saneamiento, bajo la modalidad de SAN TCO, dirigida al Director Departamental del INRA que corresponda.

¿QUÉ ENTENDEMOS POR COPROPIEDAD?

La Copropiedad se presenta cuando un predio o parcela, pertenece a dos o más personas, los copropietarios de un predio tienen igualdad de derechos y obligaciones.

¿QUÉ ES LA CONSOLIDACIÓN?

El Decreto Supremo No. 4419 de 18 de mayo de 2022, tiene por objeto consolidar la ancestralidad de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos sobre sus tierras, a través de la incorporación en el contenido del Título Ejecutorial el término “Consolidación”, siempre y cuando cuente con antecedente agrario del Ex Consejo Nacional de Reforma Agraria o acredite documentalmente la condición de ancestralidad de la comunidad, cuyo procedimiento está aprobado por Resolución Administrativa No. 091/2022 de fecha 17 de junio de 2022.





Calle Junín N° 745 esquina Calle Indaburo
Central telefónica: 2-2408757 - Fax: 2-2117439



www.inra.gob.bo



Instituto Nacional de Reforma Agraria



Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA